000045/2010

--- Trelew, de marzo de 2.010.-

--- **VISTO:** El recurso de queja por apelación denegada, deducido a fs. 31/33vta en esta causa; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que la quejosa apeló (fs. 10) la resolución de fecha 21 de octubre de 2009 (Nº 229), que decretó la caducidad de la instancia (fs. 7/8vta). Por resolución del 05 de noviembre de 2009 se concede la apelación en relación y con efecto suspensivo (fs. 11). Contra este despacho el demandado plantea revocatoria y solicita que se tenga por tardía la apelación deducida en función de la forma en que correspondía notificar en el caso (fs. 12/13). La actora contesta el traslado rechazando los argumentos (fs. 22/23). La juez *"a quo"* resolvió por sentencia del 11 de diciembre de 2009 (Nº 278, fs. 25/27), hacer lugar al recurso de reposición del demandado y revocar la resolución del 05 de noviembre de 2009 (fs. 11); en consecuencia, deniega la concesión del recurso de apelación contra la sentencia que decretó la caducidad de instancia. ----------

--- **II.-** Por las constancias de autos corresponde declarar bien denegada la apelación y rechazar, por lo tanto, la presente queja. En efecto, si recién por resolución de fs. 14 (que se encuentra firme y consentida) se tuvo por rectificado el domicilio legal que el actor consigna en el escrito de la apelación de fs. 10 contra la sentencia de fs. 7/8vta, tanto la notificación de esta como los plazos útiles consecuentes deben tenerse por bien determinados. ----------

--- Así, por cuanto la no constitución del domicilio "ad litem" que prevé el art. 40 del C.P.C.C., hace aplicable la consecuencia expresa que establece el art. 41; por lo que las sucesivas notificaciones deberán tenerse por efectuadas en los términos del art. 133 (conf. COLOMBO-KIPER, *"Código procesal civil y comercial de la Nación. Comentado, anotado y concordado"*, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 346). Tal lo que ocurrió en autos. La resolución de fecha 21 de octubre de 2009, que decretó la caducidad de la instancia (fs. 7/8vta), en consecuencia, quedó notificada por nota el día 23 de octubre; luego, la apelación deducida el día 09 de noviembre es extemporánea y ha sido bien denegada. La queja en este estado, por lo tanto, es improcedente (art. 281, C.P.C.C.). ----------

--- Por lo expuesto, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- No hacer lugar al recurso de queja intentado por la demandada. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase a fin de agregarse a la causa principal. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº ____23_____ DE 2010. SIC. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO